

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1724-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Taja Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar de Zona X a Zona IX el municipio de Acapulco de Juárez para el cobro de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se ubican en esa localidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos
<p>Artículo 232-D...</p> <p>ZONA I a ZONA VIII. ...</p> <p>ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.</p> <p>ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; <i>Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez</i>; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.</p> <p>ZONA XI. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el párrafo décimo del artículo 232-0 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 232-D. Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Zona I a Zona VIII. ...</p> <p>Zona IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; estado de Guerrero: Acapulco de Juárez, José Azueta; estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.</p> <p>Zona X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; estado de Jalisco: Puerto Vallarta.</p> <p>Zona XI. ...</p>
	Artículo Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>